



NUEVA REGULACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

26 de noviembre de 2020

El pasado 3 de noviembre se publicó el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (en adelante, el “**Real Decreto**”) que complementa, entre otros, las medidas introducidas por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en la búsqueda de favorecer la previsibilidad y certidumbre que promuevan las inversiones en nueva capacidad de generación renovable y, a su vez, de garantizar el cumplimiento de la obligación de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática a más tardar en 2050.

A continuación resumimos las novedades incluidas por el Real Decreto en relación con régimen económico de energías renovables.

I. Objeto.

El objeto de este Real Decreto es la regulación de un marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables,

basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio por la energía.

A través del Real Decreto se define el denominado régimen económico de energías renovables (en adelante, “**REER**”), el cual se establece al margen del régimen retributivo específico.

El Real Decreto prevé que el REER será otorgado mediante procedimientos de **concurrentia competitiva** en los productos mediante subastas. Por ello, el Real Decreto establece las reglas generales que debe cumplir las subastas dejando la regulación específica de las mismas a una **Orden Ministerial**. El Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico será quien publique la Orden con el objeto de permitir las primeras convocatorias de subastas **antes del fin de 2020**.

De igual manera, se aprobará un calendario previsto para el acceso a instrumentos económicos de apoyo, que comprenderá un **periodo mínimo de 5 años** y que incluirá plazos indicativos, la frecuencia de las convocatorias de los instrumentos de apoyo, la capacidad esperada y las tecnologías previstas.



I. **Ámbito de aplicación.**

Según el Real Decreto, podrán percibir el REER las instalaciones que utilicen como energía primaria alguna de las **energías renovables no fósiles** pudiendo estar dichas instalaciones constituidas por más de una tecnología, así como contar con sistemas de almacenamiento.

Para obtener REER, es requisito indispensable que las instalaciones sean el resultado de una **nueva inversión** acometida con posterioridad a la celebración de la subasta que origine el derecho a su percepción (pueden ser nuevas en su totalidad o renovación de instalaciones existentes).

II. **Otorgamiento del Régimen Económico de Energías Renovables (REER).**

El otorgamiento del REER será mediante un procedimiento de subasta, garantizando la concesión de una forma **abierta, transparente, competitiva, rentable y no discriminatoria**. Para ello se publicaran criterios sobre las normas sobre los requisitos y funcionamiento de la subasta. Asimismo, el REER, permite la percepción de ingresos mediante la venta de energía en el mercado siendo el precio de venta de la energía se calculará a partir del resultado de cada subasta.

La Orden Ministerial para la aprobación del mecanismo de subasta definirá las **condiciones y garantías** para participar en la subasta, el producto a subastar, así como los parámetros y el resto de elementos que configuran y serán convocadas mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

Con carácter general el Real Decreto **no permite** la percepción del **REER y otras ayudas** de manera simultánea. De manera excepcional, la Orden Ministerial, podrá justificar la compatibilidad del REER con determinadas ayudas en aquellas situaciones en las que se produzca una mejora de la eficiencia económica del sistema eléctrico y un impacto favorable sobre los consumidores.

Asimismo, el Real Decreto prevé que el precio de adjudicación **no será objeto de actualización**.

III. **Mecanismo de subastas.**

- **Producto a subastar:** La potencia instalada, la energía eléctrica o una combinación de ambas y la variable de oferta el precio por unidad de energía eléctrica, expresado en euros/MWh. Dicho producto a subastar

vendrá establecida en la Orden Ministerial. Se podrá incluir **cláusulas de confidencialidad** en el cupo de producto a subastar, pudiéndose emplear para ello cláusulas confidenciales.

- **Proceso de adjudicación:** Mediante **sobre cerrado**, conforme a un mecanismo de pago según oferta.
- **Garantía:** Para participar en las subastas, es necesario el depósito de una garantía. Con anterioridad a la celebración de la subasta, el interesado podrá desistir de su solicitud, procediendo en este caso la cancelación de la garantía.
- **Precio máximo:** En la resolución por la que se convoque la subasta será fijado un precio máximo, conocido como **precio de reserva**, que podrá tener carácter confidencial, como un valor fijo o como resultado de una fórmula de cálculo. Para el establecimiento del valor de dicho precio de reserva se tendrán en consideración los precios del mercado eléctrico, los valores de los mercados de futuros y los costes de producción de cada tecnología en el momento de la convocatoria de la subasta.
- **Precio mínimo:** Adicionalmente se podrá fijar un precio mínimo, conocido como **precio de riesgo**, que podrá tener carácter confidencial, como un valor fijo o como resultado de una fórmula de cálculo.
- **Las ofertas:** (i) Se descartadas las ofertas cuyo valor de la oferta sea superior al precio de reserva y las ofertas con valor inferior al precio de riesgo, (ii) serán ordenadas de menor a mayor valor de la oferta, (iii) se seleccionan las ofertas de menor valor hasta alcanzar el cupo de producto subastado, no resultando seleccionada una oferta cuya inclusión haga que se supere el cupo de producto y (iv) dichas ofertas serán consideradas como adjudicatarias.
- **Empate en las ofertas:** Serán desempatadas por un criterio diseñado por la Orden Ministerial que regule el mecanismo de subasta cuya adjudicación conjunta superase el cupo de la subasta.
- **OMI-Polo Español S.A. (OMIE):** Es la entidad administradora que se encarga de la **gestión** de la subasta.
- **La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMV):** Será la **entidad supervisora** de la subasta. Se encarga de validar el resultado de la subasta y el procedimiento seguido. Una vez declarada válida la subasta, el Director General de Política Energética y Minas, dictará resolución por la que se resuelve la subasta y será publicada en el BOE.

Es importante destacar que si el producto ofertado **no supera en un 20%** el volumen del producto a subastar, será reducido el volumen de producto a subastar hasta que se mantenga esa ratio, pudiendo ser aumentada por la Orden Ministerial.

En línea con lo anterior, una **misma empresa o grupo empresarial no se le podrá adjudicar más del 50%** del volumen del producto subastado, pudiendo la Orden Ministerial reducir dicho porcentaje.

IV. Resultado de la subasta y adjudicación.

Una vez finalizada la subasta según el procedimiento anteriormente expuesto, cada participante obtendrá la energía adjudicada así como su precio de adjudicación, que corresponderá con su oferta económica.

Las instalaciones acogidas al REER deberán cumplir con un **volumen mínimo** de energía antes de la fecha de finalización del plazo máximo de entrega de **10 y 15 años**. Con carácter excepcional, podrá ampliarse el plazo hasta los **20 años** para tecnologías con alta inversión inicial o riesgo tecnológico.

Asimismo, existe un volumen máximo de energía de subasta que puede acogerse al REER. Una vez que la instalación haya alcanzado la energía máxima de subasta o se haya superado la fecha de finalización del plazo máximo de entrega, se dará por finalizada de forma automática la aplicación del REER.

El Real Decreto prevé, que las instalaciones acogidas al REER tras superado el volumen de energía mínima de subasta, podrán renunciar a dicho régimen y continuar con su actividad, participando libremente en el mercado de producción de energía eléctrica y percibiendo la correspondiente retribución derivada de ello.

De igual manera, podrán **renunciar** a dicho régimen sin haber superado el volumen de energía mínima de subasta, asumiendo una **penalización económica** pudiendo continuar con su actividad, participando libremente en el mercado de producción de energía eléctrica y percibiendo la debida retribución que de ello se derive.

V. Retribución del REER

Se prevé que el precio de retribución por cada unidad de energía de subasta negociada en el mercado diario será su **precio de adjudicación** correspondiente al resultado de la subasta.

Resumidamente, las instalaciones podrán participar libremente en el mercado de producción de energía eléctrica y percibir REER cuando:

- i. Hayan alcanzado la energía máxima de subasta
- ii. Haya expirado el plazo máximo de entrega.
- iii. Superado el volumen de energía mínima de subasta, hayan renunciado al régimen económico de energías renovables.
- iv. No habiendo superado el volumen de energía mínima de subasta, hayan renunciado al régimen económico de energías renovables.

El operador del mercado procederá a liquidar la diferencia, que podrá ser **negativa o positiva**, entre los precios de los mercados diarios e intradiario y el precio a percibir.

- **Excedente económico:** En las negociaciones en los que el precio de casación de una unidad de oferta sea superior a su precio a percibir, supondrá un ingreso para el mercado.
- **Déficit económico:** En caso de que el precio de casación de una unidad de oferta sea inferior a su precio a percibir, supondrá una obligación de pago para el mercado.

VI. Medidas para incentivar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la energía mínima de subasta.

La Orden Ministerial por la que se regule el mecanismo de subasta podrá desarrollar **penalizaciones** con el objeto de incentivar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la energía mínima de subasta.

Las penalizaciones podrán ser automáticas por no alcanzar la energía mínima de subasta. Estas penalizaciones se aplicarán mediante la **reducción del precio** de adjudicación. Será el operador del mercado, quien verifique el cumplimiento de la energía mínima de subasta. Se podrán imponer penalizaciones en el caso de que la energía de subasta de una instalación no supere el valor de la energía mínima de subasta en la fecha de finalización del plazo máximo de entrega.

En cuanto a la cuantía de la penalización, se tendrá en cuenta la diferencia entre la energía mínima de subasta y la energía de subasta de la instalación computada en la fecha de finalización del plazo máximo de entrega.

¿Qué sucede en el caso de cancelación de la inscripción REER? En el caso de cancelación de la inscripción de la instalación en el REER en estado de explotación con anterioridad a la fecha de finalización del plazo máximo de entrega, se podrán imponer penalizaciones si la energía de subasta de la instalación

en el momento de la cancelación no es superior a la energía mínima de subasta.

VII. Registro electrónico y procedimientos administrativos relativos al régimen económico de energías renovables.

El Real Decreto prevé la creación de un Registro electrónico del REER teniendo por objeto el adecuado seguimiento del REER.

Las inscripciones en el Registro electrónico del REER se realizarán en uno de los siguientes dos estados: (i) **estado de preasignación** y (ii) **estado de explotación**. Es condición necesaria la inscripción con carácter previo en estado de preasignación para poder realizar la inscripción en el registro en estado de explotación

Destacar que para la aplicación del REER será condición necesaria que las instalaciones estén inscritas en el Registro electrónico del REER en estado de explotación.

La inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación requiere la **presentación de una garantía** por la cuantía que se especifique en la Orden Ministerial que regule el mecanismo de subasta.

La solicitud de inscripción en el Registro electrónico de REER contendrá la identificación del adjudicatario de la subasta, la potencia para la que se solicita la inscripción y las tecnologías a utilizar.

Adicionalmente, la Orden Ministerial que regule el mecanismo de subasta podrá establecer requisitos adicionales para la inscripción en estado de preasignación, tales como, entre otros, los relativos al impacto positivo sobre el empleo local y la cadena de valor industrial asociada al territorio.

Las solicitudes deberán presentarse en un **plazo máximo** establecido por la Orden Ministerial por la que se regule el mecanismo de subasta.

La resolución de inscripción de la instalación en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación incluirá: la identificación del titular, la potencia inscrita en el registro en estado de preasignación, la energía mínima de subasta preasignada, la energía máxima de subasta preasignada, el precio de adjudicación y las tecnologías empleadas.

Posteriormente, una vez inscrita en estado de preasignación, deberá procederse a su inscripción en

estado de explotación. Para ello se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que la instalación esté totalmente finalizada;
- b. Estar inscrita con carácter definitivo en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (en adelante, **RAIPEE**);
- c. Haber comenzado a vender energía en el mercado.

Asimismo, para que una instalación pueda ser inscrita en el Registro electrónico del REER en estado de explotación, el titular de la instalación que conste en el RAIPEE debe **coincidir** con el titular de la inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación.

En el caso de que la potencia a inscribir en el registro en estado de explotación es inferior a la que resultó inscrita en el registro en estado de preasignación, se cancelará la inscripción en el registro en estado de preasignación en la parte correspondiente a la potencia que haya resultado inscrita en el registro en estado de explotación.

Una vez superado el plazo máximo de presentación de la solicitud de inscripción en el registro en estado de explotación, si no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para la totalidad de la potencia inscrita en el registro en estado de preasignación, se iniciará el procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación por la potencia que no haya sido inscrita en estado de explotación.

VIII. Inspección de las instalaciones inscritas en el Registro electrónico del REER.

Se efectuarán inspecciones a las instalaciones de producción de energía eléctrica inscritas en el Registro electrónico del REER, para la comprobación del **cumplimiento de los requisitos** necesarios para la aplicación del régimen económico de energías renovables y de las demás obligaciones.

El incumplimiento de los requisitos podrá dar lugar a tramitación del correspondiente **procedimiento sancionador**.

El Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, entra en vigor el **5 de noviembre de 2020**.

Novedades del borrador de Orden por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del REER y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025

El pasado **6 de noviembre** se publicó el Borrador de la Orden Ministerial que regula el primer mecanismo de subasta del REER (en adelante, **OM**), que ya adelanta algunos aspectos de cómo podrían ser las primeras subastas acogidas al régimen previsto en el Real Decreto:

1. Serán subastas **tecnológicamente neutras** abiertas a todas las tecnologías renovables, teniendo en cuenta que dentro de cada cupo podrán establecerse **reservas mínimas** de producto a adjudicar a una o varias tecnologías.
2. El producto a subastar será la **potencia instalada**.
3. El importe de la **garantía prevista en el art.8 del Real Decreto para la participación en las subastas se fija en 60 €/kW** de potencia que se pretende ofertar y el importe de la garantía prevista en el art. 25 del Real Decreto para solicitar la inscripción en el REER en estado de preasignación asciende también a 60 €/kW de potencia instalada que se solicita inscribir y cuenta con tres tramos vinculados a tres hitos:
 - 12 €/kW: vinculados a la identificación de la instalación;
 - 18 €/kW: vinculados a la autorización administrativa de construcción;
 - 30 €/kW: vinculados a la inscripción en el registro del REER.
4. El ámbito de aplicación de la OM incluye **instalaciones nuevas o una ampliación o modificación** de una instalación existente. Asimismo, cada instalación deberá disponer de tantas unidades de oferta como regímenes económicos distintos le sean de aplicación.
5. Con respecto a los **parámetros retributivos** se establecen los incluidos en la Tabla I (ver Anexo 1)
6. Se prevé un porcentaje de **ajuste de mercado de 0,25** para las tecnologías con capacidad de gestión de su nivel de producción, y de un **0,05 para las que no dispongan** de dicha capacidad.
7. El sistema de almacenamiento de las instalaciones susceptibles de percibir el REER será empleado para el **almacenamiento exclusivo** de la energía producida por la

instalación y que esta **no actúe como unidad de compra** de energía en el mercado.

8. Se incluye el **calendario** indicativo para la asignación del régimen económico de energías renovables, indicando los volúmenes **mínimos de potencia** acumulada para cada tecnología en el periodo 2020-2025 (ver Anexo 2). Asimismo, se establece que en el 2020 se convocarán subastas para la asignación de REER para un **mínimo de 3.100 MW**.
9. El volumen de producto ofertado deberá superar en, al menos, **un 20% al volumen de producto** a subastar.
10. Se podrá presentar una **oferta diferente** por cada producto y una o varias tecnologías. Cada oferta podrá incluir hasta un **máximo de 40 tramos**. Cada tramo incluirá la potencia ofertada en ese tramo, expresada en bloques de 1 kW y el precio en €/MWh con dos decimales y un identificador relativo a la divisibilidad del tramo.
11. El **plazo** para presentar la inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación es de **2 meses** desde la publicación en el BOE de la resolución.
12. **Penalización automática por incumplimiento de hitos intermedios:** se establecen hitos intermedios cada **3 años** en los que se deberá haber alcanzado al menos el 90% de la energía mínima de subasta anualizada. En caso de no superación de dichos límites mínimos, se prevé una obligación de **pago de 5€/MWh** adicional en las horas en las que se liquide el precio de adjudicación posteriores al hito intermedio en el que no se alcanzó la energía mínima de subasta y hasta el siguiente hito intermedio.
13. Con respecto a **la liquidación del REER**, habrá un traslado uniforme a todas las horas, es decir, el excedente o déficit diario resultante de la liquidación del REER se repartirá de forma uniforme entre todas las horas.

Por último, esta OM tiene carácter de **borrador** y el pasado el 10 de noviembre se ha remitido a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que realice un **informe** y para que por ese organismo se realice trámite de **audiencia** a través del Consejo Consultivo de Electricidad.

Anexo 1: Tabla I. Parámetros retributivos.

Tecnologías	Subgrupo según Art. 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.	Número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual. (horas)	Número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual. (horas)
Fotovoltaica.	b.1.1.	1.800	2.200
Solar Termoeléctrica.	b.1.2.	3.000	4.000
Eólica	b.2	2.200	3.300
Resto tecnologías renovables.	b.3	2.000	4.000
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menor o igual a 10 MW).	b.4	1.600	2.500
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10 MW).	b.5	2.000	3.000
Biomasa, Biogás, Biolíquidos.	b.6, b.7, b.8	6.000	8.000

Anexo 2: Tabla II. Calendario de subastas del régimen económico de energías renovables.

	Volúmenes mínimos de potencia (MW)											
	2020		2021		2022		2023		2024		2025	
	Incrementado	Acumulado	Incrementado	Acumulado	Incrementado	Acumulado	Incrementado	Acumulado	Incrementado	Acumulado	Incrementado	Acumulado
Eólica	1000	1000	1500	2500	1500	4000	1500	5500	1500	7000	1500	8500
Fotovoltaica	1000	1000	1800	2800	1800	4600	1800	6400	1800	8200	1800	10000
Solar Termoeléctrica	-	-	100	100	100	200	100	300	100	400	100	500
Biomasa	80	80	60	140	60	200	60	260	60	320	60	380
Otras tecnologías	-	-	20	20	-	20	20	40	-	40	20	60



Departamento: Mercantil - Energía

Contactos:

Pablo Enrile Mora-Figueroa | penrile@ontier.net

Lucía González Fernández | lgonzalez@ontier.net

ONTIER ESPAÑA

Paseo de la Castellana, 55

Madrid· 28046

España

Tel. +34 914 31 30 00

Fax + 34 914 31 87 37